



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0157
RADICADO N° 2021-00174-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por MADRID CONTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por Moisés Antonio Madrid Gaviria, en contra de TROOPS SOLUTIONS S.A., representada legalmente por Walter Humberto Duquino Orjuela.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. [...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así: ...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Luego de estudiar la demanda encontramos que la pretensión asciende a la suma de \$43.324.159,84, la cual se discrimina así: \$30.000.000 como capital, \$37.324.159,84 como intereses (ver liquidación) y \$6.000.000 de sanción; lo anterior, lleva a la conclusión que su valor es de MENOR CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$150.000.000, es decir, más de 150 SMMLV.

Se anexa liquidación:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
20-abr-21	30-abr-21				30.000.000,00	0,00		0,00
20-abr-21	30-abr-21	20,44%	2,25%	2,254%	30.000.000,00	30.000.000,00	11	247.894,64
1-may-21	31-may-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-jun-21	30-jun-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-jul-21	31-jul-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-ago-21	31-ago-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-sep-21	30-sep-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-oct-21	31-oct-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-nov-21	30-nov-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-dic-21	31-dic-21	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-ene-22	31-ene-22	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-feb-22	28-feb-22	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	30	676.076,29
1-mar-22	14-mar-22	20,44%	2,25%	2,254%		30.000.000,00	14	315.502,27
Resultados >>						30.000.000,00		7.324.159,84
						SALDO DE CAPITAL		30.000.000,00
						SALDO DE INTERESES		7.324.159,84
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$37.324.159,84

Así las cosas, se rechaza la presente demanda y se ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento. Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6095443fe62b004d357b53b3f26ae5744c5bdce741df4733f5f41bca681a04**

Documento generado en 15/03/2022 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>